



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 724 - 2026

“Por medio de la cual se dispone una medida administrativa temporal respecto de un docente de la planta del departamento de Bolívar”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 012 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 atribuye en su artículo 6 numeral 6.2.3, a los departamentos la competencia de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que, de conformidad con lo anterior, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación administrar el servicio educativo en su jurisdicción, lo cual incluye la administración de la planta de personal docente y directivo docente, así como la adopción de decisiones relacionadas con su organización, distribución y reubicación para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.

Que, a su vez, el Decreto 1075 de 2015, señala que la administración de la planta docente es competencia de las entidades territoriales certificadas, las cuales pueden adoptar las decisiones administrativas necesarias para garantizar la continuidad y eficiencia del servicio educativo.

Que el Decreto 1075 de 2015, establece cuando es procedente un traslado docente, bien sea este ordinario o extraordinario. Ahora bien, la norma considera que un traslado no ordinario es aquel que se efectúa cuando existen circunstancias especiales que así lo justifican y entre ellas señala: (i) por razones de seguridad; (ii) por razones de salud; (iii) por necesidad del servicio; o (iv) por conflictos que afecten la convivencia escolar o laboral.

Que, para el caso concreto de traslados por salud, el Decreto 1075 de 2015 indica que por razones de salud puede ser trasladado un docente o directivo docente previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador de salud. Jurisprudencialmente, esta garantía se ha extendido para el núcleo familiar del docente o directivo docente siempre que se presente una condición médica grave que requiera cambio de lugar de trabajo para tratamiento o mejorar la condición de salud.

Que, la docente **MAYERLIS MARRUGO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.050.953.832 presentó acción de tutela en contra de la Secretaría de Educación de Bolívar en aras de obtener un traslado en garantía del derecho fundamental a salud de su hija menor de edad.

Que la acción de tutela de la referencia fue conocida en primera instancia por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena bajo el Radicado No. 13001-31-05-009-2026-10018-00, quien por medio de fallo del 24 de febrero ordenó a esta Secretaría:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud mental, a la integridad personal, al interés superior del niño y a la continuidad del tratamiento médico de la niña S.F.M. conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia, en su condición de sujeto de especial protección constitucional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, deje sin efectos la Resolución No. 3172 de 2025 y emitir una donde garantice de manera inmediata, continua e integral la prestación del tratamiento





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 724 - 2026

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se dispone una medida administrativa temporal respecto de un docente de la planta del departamento de Bolívar”

psicológico y psiquiátrico ordenado a la menor, asegurando su atención en la ciudad de Cartagena o en un entorno equivalente que no implique interrupción terapéutica, ni revictimización. [...]”

Que la Secretaría de Educación de Bolívar presentó impugnación en contra del fallo de primera instancia la cual fue concedida por medio de auto del tres (3) de marzo de 2026 y actualmente, se adelantan las acciones propias de la segunda instancia.

Que, en aras de dar cumplimiento al fallo de primera instancia, la Secretaría de Educación de Bolívar adelantó una indagación que arrojó la falta de disponibilidad de plazas en una zona cercana al municipio de Cartagena de Indias. Aunado a esto, de adoptar la decisión de trasladarla a la ciudad de Cartagena se estaría efectuando un traslado a otro ente territorial que acarrearía situaciones administrativas de mayo envergadura como lo es la espera de disponibilidad de plazas y la suscripción de un convenio interadministrativo entre los entes territoriales.

Que por medio del correo electrónico isabell2689@gmail.com la docente **MAYERLIS MARRUGO HERRERA** puso de presente que la menor tiene que asistir a citas médicas programadas con psiquiatría pediátrica y psicoterapia individual por psicología el 12 y 13 de marzo de 2026, respectivamente, en la ciudad de Cartagena de Indias y que por tanto, el fallo proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena debía ser cumplido de carácter urgente.

Que, debido a lo anterior, en aras de garantizar la asistencia de la menor a las citas médicas programada sin que medie ninguna situación externa y como una acción afirmativa, se procederá a colocar a disposición de esta Secretaría a la docente **MAYERLIS MARRUGO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.050.953.832 hasta tanto se resuelva la segunda instancia dentro del proceso de tutela de la referencia o se logre la disponibilidad de una plaza docente cercana a la ciudad de Cartagena.

En mérito de lo anterior, esta Entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: COLOCAR a disposición de la Secretaría de Educación de Bolívar a la docente **MAYERLIS MARRUGO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.050.953.832 quien, actualmente, funge como docente de aula, nivel: preescolar – área: preescolar en la I.E.T.C. de San Martín de Loba sede principal del municipio de San Martín de Loba – Bolívar debido al reconocimiento de una comisión de servicios mediante la Resolución No. 4251 del 27 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos, la docente **MAYERLIS MARRUGO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.050.953.832 deberá asistir a las instalaciones de la Secretaría de Educación de Bolívar ubicadas en la Carretera Cartagena – Turbaco Km3 sector El Cortijo a efectos de recibir las instrucciones correspondientes durante el término en que se encuentre a disposición de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La medida dispuesta en el presente acto administrativo tendrá carácter temporal y permanecerá vigente hasta tanto la Secretaría de Educación de Bolívar adopte la decisión administrativa definitiva relaciona con la reubicación o traslado docente.





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 724 - 2026

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se dispone una medida administrativa temporal respecto de un docente de la planta del departamento de Bolívar”

ARTÍCULO CUARTO: Notificación. Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo, a la señora **MAYERLIS MARRUGO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.050.953.832, al siguiente correo: **isabell2689@gmail.com** y a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir que sobre el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 09 de marzo 2026

CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Proyectó: María Camila De León – Asesora Externa

Revisó: Vanessa Paola De La Cruz Polo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo.: Yina del Carmen Palomino Estrada - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

